

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
Subsecretaría del Medio Ambiente  
PSV/TGQ

AMPLÍA PLAZO PARA REALIZAR LAS  
DECLARACIONES REFERIDAS EN EL ARTICULO  
10 DE LA RESOLUCIÓN EXCENTA N° 144, DE  
2020, DEL MINISTERIO DEL MEDIO  
AMBIENTE, QUE APRUEBA NORMA BÁSICA PARA  
LA IMPLEMENTACIÓN DE MODIFICACIÓN AL  
REGLAMENTO DEL REGISTRO DE EMISIONES Y  
TRANSFERENCIAS DE CONTAMINANTES, RETC.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 572

SANTIAGO, 30 de junio de 2020

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en la Resolución Exenta N° 144, de 21 de febrero de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Norma Básica para la implementación de modificación al Reglamento del Registro de Emisiones de Transferencias y Contaminantes, RETC; en el Dictamen N°3610, de 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, sobre medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote COVID-19; en el Decreto Supremo N°104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública y el Decreto Supremo N° 269, de 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior que prorroga declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por el lapso que indica; en la Resolución Exenta N°249, del 20 de marzo de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente, que instruye medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente-Subsecretaría del Medio Ambiente a raíz de la alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote de coronavirus (COVID-19); en el Memorandum N°111/2020, de 25 de junio de 2020, de la División de Información y Economía Ambiental; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 5 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud dictó el decreto N° 4, de 2020, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de

Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Dicho decreto fue modificado por el decreto N° 6, de 2020, del Ministerio de Salud. A su vez, el 28 de febrero de 2020, la OMS elevó el riesgo internacional de propagación del coronavirus COVID-19 de "alto" a "muy alto" y, el 11 de marzo de 2020, la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

2. Que, a través de los oficios N° 671, 749 y 750, de marzo de 2020, el Ministerio de Salud informó e instruyó respecto a las diversas acciones con protocolos y medidas para enfrentar el mencionado brote epidémico.

3. Que, debido al brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19, se declaró, mediante Decreto Supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile. Dicho estado de excepción permite decretar diversas medidas para proteger a la población, entre ellas restricciones a las reuniones de personas en espacios públicos, establecer cuarentenas o toques de queda, y limitar el tránsito o locomoción de personas.

4. Que, atendidos los más de 26 mil casos activos en Chile a comienzos de junio, mediante el Decreto Supremo N° 269, de 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se prorrogó el referido estado de catástrofe, por 90 días adicionales, contados desde el vencimiento del período previsto originalmente.

5. Que, adicionalmente, este Ministerio dictó, en febrero de este año, la Resolución Exenta N° 144, que aprueba Norma Básica para la implementación de modificación al Reglamento del Registro de Emisiones de Transferencias y Contaminantes, RETC. Esta resolución, con el objetivo de modernizar y aumentar la eficiencia en la gestión de los órganos de la Administración del Estado, promueve la digitalización de los trámites eliminando el uso del papel en los servicios correspondientes, además de propender a simplificar los procedimientos.

6. Que, sin perjuicio de lo anterior, y debido a que se trata de una nueva plataforma, desde su puesta en marcha, y hasta la fecha, se han reportado, a través del sistema de asistencias de la Ventanilla Única (VU), 525 consultas por funcionamiento del Sistema Desempeño Ambiental Empresarial (DAE), atribuibles a nuevos requerimientos solicitados y a incidencias del medio electrónico.

7. Que, prueba de lo anterior, es que a la fecha han declarado únicamente 519 establecimientos, en comparación con los 6.063 que declararon el año 2019.

8. Que, por otra parte, al día de hoy, cerca de medio centenar de usuarios han solicitado la prórroga de la fecha de declaración, ya que no han podido acceder a la información que se encuentra en las dependencias de sus instalaciones a las que no pueden acceder por las restricciones derivadas del estado de excepción y por la pandemia que afecta al país.

9. Que se hace necesario extender el plazo para realizar las declaraciones que, de conformidad con el reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC, debían realizarse hasta el 30 de junio de cada año, debido a que

las consultas e incidencias referidas han repercutido en el número de declaraciones recibidas.

10. Que el propio reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC, señala, en su artículo 20, que no se considerarán faltas u omisiones del establecimiento aquellas actuaciones que, por fallas del medio electrónico, no puedan ejecutarse oportunamente, debiendo el Ministerio adoptar las medidas necesarias para solucionar prontamente dichas fallas, sin provocar menoscabo alguno a los establecimientos.

11. Que, atendida la situación del país, las solicitudes recibidas y los problemas informáticos reportados, este Ministerio ha estimado que la mejor forma de evitar menoscabos a los establecimientos regulados, consiste en extender el plazo permitido para realizar las declaraciones.

**RESUELVO:**

1. **AMPLÍASE** el plazo para realizar las declaraciones indicadas en el artículo 10 de la Resolución Exenta N° 144, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, hasta el día 31 de julio del año en curso.

2. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página web del Ministerio del Medio Ambiente ([www.mma.gob.cl](http://www.mma.gob.cl)) y en el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**JAVIER NARANJO SOLANO**  
**SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE**

*Jb*  
NOV/RCR/GRB/

Distribución:

- Gabinete Ministra del Medio Ambiente.
- Gabinete Subsecretario del Medio Ambiente.
- Archivo División Jurídica
- Archivo División de Información y Economía Ambiental

SGD 8581-2020